

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1829
CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 1968



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1829

10 de mayo de 1971

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Y

DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
29064

ACTA DE LA SESIÓN N° 1833¹

07 de junio de 1971

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Aprobación del acta de la sesión N.º 1827; quedan pendientes de análisis los tres anexos de la misma.</u>	3
2.-	<u>Modificaciones al Estatuto Orgánico para regularizar las funciones de la Comisión Especial en la que delega el Consejo Universitario algunas de sus atribuciones para dedicarse al análisis de política universitaria. (artículo 30 bis).</u> <u>Asimismo se incluye como ANEXO N.º 1 del acta 1829 las actas Nos. 166 y 167 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.</u>	3
3.-	<u>Se continua con la discusión de los informes presentados en relación con el salario de profesores que merecen mejor pago y que serán de dedicación exclusiva. Acuerdos que se toman.</u>	9
4.-	<u>ANEXO N.º 2 se incluye un informe del Director del Departamento de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica, en relación con las críticas que hicieron a ese Departamento en la sesión del 25 de abril del presente año.</u>	22

¹ La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión N° 1829, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, a las ocho horas con treinta y cinco minutos. Con la asistencia del señor Secretario General, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla, quien preside como Vicerrector; de los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portuguez, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Oscar Vargas Méndez y Dr. Raymond Pauly; de los señores Vice Decanos Lic. Teodoro Olarte y Lic. Jesús Ugalde; del Lic. Carlos A. Caamaño, Director Administrativo y del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor de la Universidad.

ARTÍCULO 01.

Se prueba sin ninguna enmienda el acta N° 1827. Los tres anexos de la misma quedan pendientes de aprobación.

ARTÍCULO 02.

Se conoce el proyecto de modificación del Estatuto Orgánico para regularizar las funciones de la Comisión Especial en la que delega el Consejo Universitario algunas de sus atribuciones para dedicarse al análisis de política universitaria. Tal reforma se propone en el acta N° 167 de la Comisión Determinativa de Reglamentos (la cual se incluye, conjuntamente con el acta N° 166 de la misma comisión, como anexo N° 1 de esta acta) sugiere que se agregue un Capítulo III Bis “De las Comisiones Especiales”, con el objeto de dejar abierta la posibilidad de que en el futuro se creen otras comisiones semejantes. El texto en referencia dice lo siguiente:

“Artículo 30 bis: El Consejo podrá nombrar Comisiones Especiales delegando en ellas parte de las atribuciones y funciones que por este Estatuto le corresponde. Cada una se integrará con el Rector, dos de los Decanos -al menos-, y los demás funcionarios que en cada caso se acuerde. Sus decisiones -que tendrán carácter determinativo-, deberán ponerse en conocimiento del Consejo Universitario quien podrá revisar, en esa oportunidad, lo acordado”.

Ante una pregunta del señor Decano de la Facultad de Derecho, el señor Vice-Rector aclara que en el artículo tercero del acta en referencia se señala que una vez aprobada la creación de las comisiones por Estatuto, la Comisión reglamentará lo pertinente; en ese caso, la Comisión a que se refiere el texto sería la Comisión Determinativa de Reglamentos pues aún cuando en la reforma al Estatuto Orgánico aparecen en cierto modo reglamentadas las funciones de ese grupo de trabajo, en realidad habrá que elaborar las normas de acción. Lo importante es dar asiento estatutario a la potestad de crear esas comisiones, en las que se delegarán atribuciones del Consejo. El artículo tercero mencionado, a lo que se refiere es al hecho de que una vez que este Cuerpo cree la Comisión en forma genérica, la Comisión Determinativa de Reglamentos señalará las normas al grupo específico que ahora se trata.

El Lic. Carlos José Gutiérrez opina que una vez creada la Comisión, es al Consejo Universitario al que corresponde fijar sus normas por que en realidad la Comisión de Reglamentos lo que hace es presentar un proyecto.

El Sr. Vice Rector señala que el inciso tercero del artículo 20 del Estatuto Orgánico dice que “corresponde al Consejo Universitario delegar en Comisiones Determinativas, las políticas académicas y educativas y la aprobación de los Reglamentos”. Luego, la Comisión Determinativa de Reglamentos tiene la potestad de aprobarlos y eso es lo concordante con esa norma. De todas maneras, tales pronunciamientos vienen siempre a conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación, e incluso éste puede encargarle a la misma la elaboración de las normas, de manera que sugiere se elimine el artículo tercero del acta que se analiza.

El Dr. Gil Chaverri se refiere a esta reforma del Estatuto Orgánico, y manifiesta su desacuerdo por lo siguiente: el Consejo Universitario trata de encontrarse a sí mismo desde hace bastante tiempo, para operar más ágilmente y con mayor eficiencia; para ello se han tomado varios acuerdos, entre otros, la Comisión Asesora del Rectorado. Se piensa en estas posibilidades y están a las puertas de un tercer congreso universitario que posiblemente varíe la administración de nuestra Casa de Estudios, de manera que entendió que la moción del señor Decano de la Facultad de Ingeniería tenía por objeto probar un nuevo sistema para ver si funcionaba. Le pareció bien la moción en cuanto a que fuera de acción interna de este Consejo Universitario por un tiempo prudencial, pero ahora se le quiere dar carácter formal lo

que implica un reforma al Estatuto Orgánico, y esto le parece aventurado. Quizá sea más prudente adoptar la medida como acuerdo permanente, a título de Comisión como en otras ocasiones se ha hecho. Se habla por ejemplo de dos Decanos que se turnarán cada tres meses; eso implica tal variabilidad que posiblemente tengan políticas diferentes cada determinado tiempo. En otras palabras, le parece excelente la medida como procedimiento expedito para las resoluciones del Consejo Universitario pero no para que se le dé carácter estatutario. Sugiere que se haga efectiva esta reforma hasta dentro de unos meses, mientras se comprueba si resulta el nuevo método de trabajo.

El Sr. Vice Rector recuerda que había hablado de una Comisión que estudiaría y recomendaría; sin embargo, cuando leyó el borrador del acta se encontró con la idea de que se le diera carácter determinativo y con base en tal idea, la Comisión no puede quedar fuera del Estatuto Orgánico porque perdería eficacia y cualquiera podría pedir nulidad de sus acuerdos. En tales condiciones, no queda otro camino agregando que esto no quita al Consejo la posibilidad de revisar sus recomendaciones, como se hace con las otras comisiones determinativas, reglamentos y planes docentes-. La idea, para hacer más ágil el funcionamiento del Consejo Universitario, es la de dejar a éste el señalamiento de las políticas de la Institución y todos los demás asuntos que a veces están en la tierra de nadie se trasladen a conocimiento de esa comisión para que los estudie y resuelva, incluyéndose las actas del caso como anexo de las del Consejo Universitario, en donde podrán ser impugnadas en caso necesario. Para atender la idea del señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, habría que variar completamente la propuesta original e incluso derogar acuerdos puesto que el acta del caso ya está aprobada.

El Lic. Carlos José Gutiérrez abunda en las razones expuestas por el señor Vice Rector puesto que si no hay reforma del Estatuto Orgánico, la Comisión en referencia no podría actuar; en otras palabras, tal reforma se necesita para que esta comisión pueda trabajar dentro de un marco legal. Esto es el paso para que la Comisión resuelva una serie de funciones encomendadas al Consejo Universitario por Estatuto Orgánico; actuar sin que estas posibilidades estén contempladas en una norma significa que todo lo actuado podría declararse nulo en cualquier momento. No es lo mismo una comisión que actúa por delegación que otra que analiza determinado asunto para informar al Consejo Universitario.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete recuerda que esta medida se tomó después de discutir largamente en el seno de este Cuerpo, a raíz de una serie de críticas que se suscitan en la Institución en relación con la forma de trabajo del Consejo Universitario; señala a continuación algunas de las razones que aducen los profesores del Claustro para ello para manifestar que le llama la atención el hecho de que pareciera que en la Universidad se elige a las personas más incapaces para gobernarla. En el próximo Congreso Universitario no descubrirán la pólvora porque en cualquier forma de organización social o política se necesita comité, cuerpo colegiado o Junta Directiva, del cual no se libra ninguna corporación o forma de organización humana.

Que irán a inventar en sustitución de este Consejo Universitario?. Ahora bien, es cierto que algunos de los señores Decanos estaban preocupados notando que el Consejo Universitario estaba analizando las cosas detrás de los acontecimientos y tal fue el origen de la propuesta que ahora se analiza una vez más. Nadie había hablado de reformar el Estatuto Orgánico pero hoy, mes y medio después de tomado el acuerdo, no se ha reunido la Comisión porque se percataron de que sí era necesario hacerlo, de manera que lo menos que pueden hacer es acordarlo así para no atrasar más el procedimiento.

El Ing. Walter Sagot opina que si están haciendo algo que en opinión de todos es bueno, lo menos que pueden hacer es acordarlo. Para variar lo que se señala en la agenda tendrían que tomar otro acuerdo en el seno del Consejo Universitario. Para acelerar el trámite de este asunto, sugiere que se someta a votación el mismo o que el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras presente una moción de revocatoria.

Al Lic. Oscar Ramírez le parece bien que se cree este tipo de comisiones; nota que para que se constituyan, el Consejo debe conocer del asunto para hacer el nombramiento respectivo; en ese procedimiento podrían tardarse bastante, de manera que se le ocurre la posibilidad de que las mismas se integren indistintamente, sea por el Consejo Universitario o por el Rector, según el caso y en vista de que es importante dar mayor autoridad al Rector. De todas maneras, los acuerdos que se tomen en ellas tendrán que ser sometidos a conocimiento de este Cuerpo.

El Sr. Vice Rector informa que la reforma que ahora se conoce se origina en la creación ya acordada de una determinada comisión especial, de manera que con la aprobación de ésta queda convalidada la acción de éste único grupo de trabajo ya creado. Y se deja abierta la posibilidad de crear otras sin que eso signifique que vayan a proliferar sino más bien para usar los correctos términos legislativos. Y en todo caso, no puede ser el Rector quien la integre porque eso permitiría al Rector quitarle atribuciones al Consejo Universitario, lo cual no se puede hacer.

El Ing. Álvaro Cordero señala la importancia de que esta comisión inicie sus labores cuanto antes, para que presente a conocimiento del Consejo Universitario los asuntos con un análisis previo, y agrega una inquietud en el sentido de que tome se malinterprete la redacción del segundo párrafo de la redacción propuesta pues podría creerse que tal integración se refiere no sólo a la Comisión especial que se pretende crear, sino a todas las comisiones determinativas.

El Sr. Vice Rector aclara que si se puso por aparte es precisamente para evitar cualquier confusión, de manera que aparecen en otro artículo diferente al de las comisiones determinativas y las de planes docentes y de reglamentos están reglamentadas y tienen incluso su tradición.

El Dr. Gil Chaverri insiste en sus puntos de vista pues no ve la necesidad de la reforma para que el sistema trabaje bien, permitiendo un período de prueba.

El Dr. Raymond Pauly ingresa a las nueve horas con quince minutos.

A continuación, se produce un breve cambio de impresiones acerca de algunos aspectos relacionados con la redacción del artículo y se somete a votación el asunto, acordándose reformar el Estatuto Orgánico con el agregado de un Capítulo III Bis "De las Comisiones Especiales" que dice a letra:

"ARTÍCULO 30 Bis. El Consejo podrá nombrar Comisiones Especiales, delegando en ellas parte de las atribuciones y funciones que por este Estatuto y los Reglamentos le corresponden. Cada una se integrará con el Rector, dos de

los Decanos -al menos-, una representante estudiantil y los demás funcionarios que en cada caso se acuerden. Sus decisiones, -que tendrán carácter determinativo-, deberán ponerse en conocimiento del Consejo Universitario que podrá revisar, en esa oportunidad lo acordado”.

De conformidad con el artículo 29 del Estatuto Orgánico, y obtenida la votación necesaria se prescinde de los trámites de informe de comisión en dos sesiones y término de diez días. En consecuencia, el texto aprobado rige a partir de su publicación.

Razonan su voto:

El Dr. Gil Chaverri se manifiesta en contra de la reforma al Estatuto por las razones dichas en el transcurso de la discusión y señala que este acuerdo significa que se aumenta en un 25% la representación estudiantil.

El Lic. Carlos José Gutiérrez vota a favor de la reforma y señala que en su concepto, la representación estudiantil es más un aspecto cualitativo que cuantitativo, deben estar presentes en todo cuerpo decisorio de la Universidad, de manera que no le preocupa en absoluto que el porcentaje de tal representación se aumente en equis cantidad.

El Sr. Francisco Barahona vota a favor de la reforma y señala que no comprende por qué razón algunos funcionarios temen al número de estudiantes, cuando lo que debe imperar en la Universidad son las razones.

El Ing. Walter Sagot señala que está de acuerdo con la paridad estudiantil en grupos de trabajo, aún cuando sabe que el número es importante en los cuerpos de decisión; en todo caso, los profesores pueden convencer con razones a los estudiantes, si estos llevan un concilio de que tienen que votar de acuerdo con la orden que el grupo que representan les dan.

El Lic. Carlos A. Caamaño insinúa la necesidad de que este grupo de trabajo se reúna, ordinariamente, cuando menos una vez por semana.

Comunicar: La Gaceta, Facultades, Deptos. Académicos y Administrativos.

El Lic. Oscar Ramírez se retira a las nueve horas con veinticinco minutos.

ARTÍCULO 03.

Se continúa con la discusión de los informes presentados en relación con el salario de profesores que merecen un mejor pago y que serán de dedicación exclusiva.

El señor Vice Rector da nueva lectura a los acuerdos tomados en relación con este asunto en sesión N° 1828 y seguidamente de la palabra a los presentes en lo que se refiere al artículo 5 del documento presentado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, que dice lo siguiente:

“Este régimen de dedicación exclusiva se caracteriza por ser voluntario y supone que sin excepciones se suscriba un contrato entre el profesor interesado y la Universidad, contrato que agrega derechos y obligaciones al régimen normal de trabajo del profesor o investigador”.

El Ing. Walter Sagot señala que definitivamente el régimen debe ser voluntario pues involucra una renuncia expresa de la persona a trabajar en otras cosas, pero la redacción del párrafo da la impresión de que es la voluntad de las personas a las que se define si se ingresa o no en el régimen. De manera que habría que agregar a propuesta de quién; en el informe de minoría que él presentó, sugería que se integrara una Comisión de la Facultad para que ofreciera esta posición a las personas con características determinadas y a raíz de tal ofrecimiento, si el funcionario acepta voluntariamente entonces se procedería a la firma del contrato.

El Sr. Vice Rector destaca el hecho de que en el punto sétimo del documento del Lic. Salazar Navarrete se contempla parte de lo dicho por el señor Decano de la

Facultad de Ingeniería, porque aunque existiera un mecanismo de ofrecimiento, no se podrá evitar que la gente también gestione o solicite.

El Dr. Gil Chaverri considera de suma importancia que se deje claramente establecido que la Universidad no está comprometida a contratar a nadie; es decir, la Institución deberá resguardar su derecho a contratar a los profesores de dedicación exclusiva.

El Ing. Walter Sagot insiste en su moción que contempla este y otros puntos del documento del Lic. Salazar Navarrete, lo cual dice así:

“La Comisión que nombre la Facultad para este efecto, integrada con tres profesores con el rango de catedráticos o catedráticos asociados determinará en cuáles actividades propias de la Facultad o Departamentos que la componen existe necesidad de reforzar el personal docente y de investigación. Una vez determinadas estas necesidades preparará un plan de acción que culminará con una recomendación sobre el tipo de profesores que deben nombrarse y las labores a las que se dedicarán. Una vez tomada esta determinación se ofrecerá a los profesores que se consideren idóneos para ocuparse de esta labor especial la posibilidad de obtener una remuneración especial. Los profesores a quienes la Comisión haga esta oferta deberán presentar un plan de trabajo y aceptar expresamente que se dedicarán en forma exclusiva a trabajar en la Universidad. En caso de que sean nombrados con este régimen deberán presentar un informe anual de labores a la Comisión”.

El Lic. José Ml. Salazar Navarrete recuerda que están tomando acuerdos del Consejo Universitario, por lo que deben eliminarse aquellos textos que contengan declaraciones y no bases que sí deben figurar. Lo sustancial de este punto es señalar la firma del contrato, de manera que sugiere se elimine el primer renglón de su sugerencia, para que se lea así: “Sin excepciones, se suscribirá un contrato entre el profesor interesado y la Universidad, contrato que agrega derechos y obligaciones al régimen normal de trabajo del profesor o investigador”. Y en cada una de las propuestas siguientes aparecen conceptos señalados en la moción del señor Decano de la Facultad de Ingeniería.

El señor Vice Rector entiende que la firma del contrato constituye más bien un complemento formal y no necesariamente el fondo del asunto. Deben definir el régimen y conviene decir algo respecto a sus características en alguna forma. Ya como consecuencia de todo esto, y de un ofrecimiento que se haga a los profesores se firmaría el contrato respectivo.

El Lic. Carlos José Gutiérrez no cree que la firma del contrato sea un aspecto secundario sino que lo considera de suma importancia porque incluye el compromiso de que el funcionario trabajará solo para la Universidad; sin embargo, es conveniente dejar el concepto de voluntario para ambas partes. Sugiere, por lo tanto, que se agregue a la redacción del Lic. Salazar Navarrete una frase, después de voluntario, que diga así: “para la Universidad el otorgarlo y para el profesor el aceptarlo”-, y supone... etc.”

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo con la sugerencia del señor Decano de la Facultad de Derecho, cambiando la palabra “otorgarlo” por “ofrecerlo” que sugiere el señor Vice Rector.

En consecuencia, el punto quinto se aprueba con el siguiente texto:

“Este régimen de dedicación exclusiva se caracteriza por ser voluntario -para la Universidad el ofrecerlo y para el profesor el aceptarlo- y supone que sin excepciones se suscriba un contrato entre el profesor interesado y la Universidad, contrato que agrega derechos y obligaciones al régimen normal de trabajo del profesor o investigador”.

Se analiza a continuación el punto siguiente que dice así:

“En el contrato se ha de hacer constar que la condición de profesor de dedicación exclusiva es incompatible con cualquier otro empleo público o privado, ya sea que se desempeñe gratuitamente o que por él se perciba retribución, honorarios o sueldos. Es incompatible con la percepción de rentas, alquileres o intereses, derivados de negocios personales, que constituyen fuente permanente de ingresos”.

El señor Vice Rector sugiere que se sustituya la palabra “retribución” por “dieta”.

El Lic. José Ml. Salazar Navarrete señala que esta parte tiene dos aspectos de suma importancia; uno, la incompatibilidad del cargo con cualquier otro empleo público o privado, lo cual no presenta controversias porque constituye lo importante del régimen; puede resultar extraño que se diga que “ya sea que se desempeñe gratuitamente”, pero lo señaló por lo siguiente: en nuestro país es corriente tratar de burlar las normas o prohibiciones establecidas y cita algunos ejemplos al respecto.

Es por ello que si no se pone una nota en ese sentido, se constituirá en un enorme portillo casi imposible de controlar. Además, sólo puede imaginarse como profesores de dedicación exclusiva a quienes tengan como única fuente de ingreso el sueldo de la Universidad.

El Lic. Carlos José Gutiérrez comprende y comparte las ideas expresadas en el primer párrafo del punto en discusión, pues es ése el propósito del régimen creado: que la persona dedique toda su capacidad intelectual al servicio de la Universidad. Pero no está de acuerdo con el párrafo segundo porque podría presentarse el caso de algún profesor que tenga, por ejemplo, una casa aparte de la que habita por la cual reciba una renta específica, y con tal idea estaría completamente excluido de la posibilidad de ingresar en el régimen. Con ese dinero el profesor podría ayudar a balancear su presupuesto, sin que ello le demande esfuerzo alguno, y podría dedicar todo su esfuerzo académico a la Institución. En otras palabras, esa norma impediría también cualquier tipo de ahorro reproductivo, como comprar un bono del Estado, acciones de propiedades, etc. En Derecho Tributario, tales ingresos se denominan “ingresos no trabajados” y no es éste lo esencial del régimen, lo cual si está contemplado -como dijera anteriormente- en la primera parte de la moción que se discute. En pocas palabras, es su opinión que el segundo párrafo exagera la nota.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta que un sueldo se da por trabajo realizado; supuestamente eso es justo, en la medida que se paga una determinada labor, no importa qué otras entradas tengan las personas. Pero la dedicación exclusiva es algo más que un salario, es comprometer íntegramente la productividad de una persona por lo que viene un sobresueldo o una remuneración especial. Cómo lograr sustraer a determinado funcionario de cualquier congoja que le aleja de su completa dedicación a la Institución?. Liberándolo de cualquier angustia económica. Ve en esto

un aspecto social que cada vez se irá acentuando más. Si la persona tuviera entradas, probablemente no tendrá angustias como las que acaba de mencionar y por lo tanto, podrá dedicarse exclusivamente a la Universidad. Conviene crear un sistema, que se perfeccione poco a poco, en el que se permita a quien lo desee dedicarse por entero y para siempre -sin que eso signifique ser pobre- a nuestra Casa de Estudios. Entre otras ventajas, tendría que garantizarse incluso su vejez. En cuanto a las rentas no trabajadas que pueda percibir un funcionario, eso podría reglamentarse posteriormente; pero con ese pequeño detalle no van a borrar lo que sí es verdaderamente importante.

El señor Vice Rector señala que quizá el problema está en la forma de la redacción, pues tal y como se presenta es indudablemente extrema.

Lo que se desea es evitar que el profesor se dedique a los negocios que le puedan producir ingresos, pero no se pueden excluir los ingresos no trabajados, pues eso sería incluso ilegal.

El Ing. Walter Sagot manifiesta que según entiende, el régimen de dedicación exclusiva, tiende a mejorar y mantener a los profesores, tanto para la enseñanza como para la investigación. Ahora bien, las condiciones económicas personales no pueden ser nunca un pecado; una herencia o rentas específicas que le producen ingresos significan seguridad, y no pueden buscar sólo a quienes se encuentran inseguros para mantenerlos en la Institución sin calificar su condición. Con una medida como ésta se elimina la iniciativa particular y se reglamenta algo utópico pues nadie podría controlarlo. Siguiere que se elimine el punto de discusión en dos partes para decidir primero con respecto a la primera y posteriormente discutir acerca de los ingresos especiales. Y para ello propone la siguiente redacción:

“Los profesores a quienes la Universidad ofrezca la posición de dedicación exclusiva deberán presentar un plan de trabajo y aceptar expresamente que se dedicarán a trabajar en forma exclusiva para la Universidad. La posición de profesores de dedicación exclusiva es incompatible con cualquier otro empleo público o privado, ya sea que se desempeñen gratuitamente o que por él se perciba retribución, honorarios o sueldos”.

El Sr. Vice Rector sugiere que se agregue también que la posición es incompatible con la participación directa en negocios o empresas que demanden su actividad personal.

El Lic. Carlos José Gutiérrez señala que tampoco se hace mención en la redacción del Ing. Sagot, el ejercicio profesional, lo cual debe apuntarse porque lo que se desea es mantener al funcionario dedicado exclusivamente a la Universidad.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta su pleno convencimiento de que para la dedicación exclusiva el primer requisito es valer; ahora bien, hay otras facetas que deben analizarse cuidadosamente para que no se presenten problemas en el futuro. En cuanto a las publicaciones de los profesores, recuerda que hay un Reglamento al respecto que estipula que sólo la primera edición pertenecerá a la Institución.

El Lic. Carlos José Gutiérrez presenta moción de orden para que se someta a votación la idea propuesta por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería en el entendido de que sustituye la primera parte de la moción del documento del Lic. Salazar Navarrete.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete se manifiesta de acuerdo y aclara que el documento que presenta lo redactó con premura de manera que quizá algunos párrafos no están bien delineados; como dice el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, los aspectos de rentas no trabajadas no están tan implicadas en el mar de fondo del sistema y bien podrían considerarse posteriormente. Los ejemplos de ahorro personal o rentas estuvieron fuera de su mente, pero sí consideró otros aspectos que se comprenden en el extremo contrario y que sí vale la pena considerar. En la idea de propuesta está no sólo la dedicación exclusiva sino la necesidad de que se resuelva el problema de los ingresos personales, lo cual constituye la otra cara de la medalla.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo con la moción de orden y con la redacción propuesta por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, con las enmiendas sugeridas.

En consecuencia, este punto deberá leerse en la siguiente forma:

“Los profesores a quienes la Universidad ofrezca la posición de dedicación exclusiva deben presentar un plan de trabajo y aceptar expresamente que se dedicarán a trabajar en forma exclusiva para la Universidad. La posición de profesor de dedicación exclusiva es incompatible con cualquier otro empleo público o privado, la práctica profesional independiente y la atención o participación en negocios privados ya sea que se desempeñen gratuitamente o que por los mismos se perciba retribución, honorarios o sueldos”.

El Lic. José Ml. Salazar Navarrete retira la segunda parte de su moción, en el entendido de que su idea -la otra cara de la medalla (o sea el ingreso personal del funcionario)- se contemple dentro de las consideraciones generales del proyecto.

Después de un intercambio de impresiones al respecto y sometido a votación el asunto, se autoriza a la Rectoría para que en el preámbulo o consideraciones generales se redacte la idea del señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

Se analiza a continuación el punto siguiente que dice así:

“Se creará, aún desde la primera etapa de aplicación del régimen, un sistema de calificación de méritos para obtener el ingreso a la categoría de dedicación exclusiva. Al comienzo, éste consistirá en la recomendación por parte de un comité de tres miembros integrado por el Decano y por dos catedráticos designados por la Facultad o por el Consejo Directivo de cada Escuela”.

El Lic. Carlos José Gutiérrez sugiere se modifique el último renglón para que diga que el comité estará integrado por el Decano y por dos catedráticos designados “por la Facultad o por el Consejo Directivo de ella”. Esto por cuanto así como las Facultades tienen consejos directivos, hay escuelas que no lo poseen, como en el caso de las Escuelas Anexas.

El Ing. Walter Sagot opina que la comisión debe recomendar las necesidades de personal docente en la Facultad para que luego de determinar las mismas, sea en investigación o en enseñanza, según las cuales se escogería a las personas más capacitadas para atenderlas.

Además, en algunas unidades académicas hay pocos catedráticos de manera que quizá su integración se dificulte en ciertos casos. De ahí su sugerencia para que se designara en la misma también a catedráticos asociados.

El Lic. Carlos José Gutiérrez señala que fuera del aspecto de redacción, hay dos propuestas completamente diferentes: la del Lic. Salazar Navarrete y la del Ing. Sagot. Esto por cuanto el primero lo propone dentro del espíritu en que ha venido desarrollándose este trabajo: se trata de calificar los méritos, porque se prefiere gente de valor académicos para el régimen. El señor Decano de la Facultad de Ingeniería sugiere algo que es radicalmente diferente, al solicitar que se determine en cuáles actividades propias de las Facultades o Departamentos existe necesidad de reforzar el personal docente o de investigación; es decir, toma el asunto desde el punto de vista institucional. La motivación que se ha dado para la creación del régimen es desde el ángulo personal: evitar fuga de valores, liberar al profesor de problemas económicos, etc. Propone que antes de verse en detalles de redacción, se determine por cuál de las formas se inclina la mayoría. Personalmente se manifiesta definitivamente de acuerdo con la fórmula propulsada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, es decir, por enfocar el asunto desde el punto de vista personal.

El Ing. Walter Sagot comprende lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Derecho pues su fórmula excluye la posibilidad de mejorar los salarios de profesores que cumplen bien. Por ello, propone la siguiente redacción: "La Facultad o el Consejo Directivo de ella integrará una Comisión con tres profesores que tengan el rango de catedrático o catedrático asociado, la que determinará en cuáles actividades propias de la Facultad existe necesidad de reforzar, mantener o estimular al personal docente y de investigación". En tal forma, se puede ofrecer esta posición a las personas que se necesitan, se mantiene la oferta y la demanda evitando la fuga de valores y estimular a las personas de conformidad con los reglamentos.

Ante una pregunta del señor Decano de la Facultad de Agronomía, el Ing. Sagot aclara que no necesariamente excluye al Decano de la Facultad de la Comisión, puesto que así podrían acordarlo si lo desearan.

El Ing. Álvaro Cordero señala que es conveniente que un Decano forme parte de la Comisión porque generalmente es la persona que mejor conoce en qué trabajan sus profesores.

El Ing. Walter Sagot se manifiesta de acuerdo con ello.

El Lic. José Ml. Salazar Navarrete opina en igual forma que el señor Decano de la Facultad de Agronomía y agrega que la presencia del Decano debe señalarse de una vez en la redacción y no para que lo acuerde cada Facultad según el caso. De lo contrario se quitaría autoridad a tal funcionario. Y sugiere que se someta el asunto a votación.

Se someten a votación las dos fórmulas presentadas y se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor de la propuesta sugerida por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

Ing. Álvaro Cordero, Lic. José Ml. Salazar Navarrete, Lic. Teodoro Olarte, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. Jesús Ugalde, Sr. Francisco Barahona y Lic. Ismael A. Vargas Bonilla. Total: siete votos.

Votan en contra de ella:

Prof. John Portuguez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot y Lic. Oscar Ramírez. Total: cuatro votos.

En consecuencia, se aprueba la primera moción presentada, la cual deberá leerse así:

“Se creará , desde la primera etapa de aplicación del régimen, un sistema de calificación de méritos para el ingreso a la categoría de dedicación exclusiva. Al comienzo, éste consistirá en la recomendación por parte de un comité de tres miembros integrado por el Decano y por dos catedráticos designados por el Consejo de Facultad o por el Consejo Directivo de ella”.

El punto siguiente que dice: “Tendrán prioridad para ingreso al régimen los profesores que posean título de doctor académico” se sustituye por los incisos 3 y 5 del informe de mayoría, de manera que el mismo debe leerse así:

“El profesor debe haber obtenido un doctorado académico que demande un mínimo de dos años de estudio graduados, de dedicación completa al estudio. En casos excepcionales podrá incluirse dentro de esta categoría a otros profesores que no tengan el doctorado pero que cumplen con las demás condiciones especiales”.

Los dos últimos puntos del documento del señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales se aprueban con las siguientes modificaciones de reforma:

“Cada profesor de dedicación exclusiva debe presentar al año un informe escrito de su labor, que incluya una declaración de que ha cumplido las cláusulas de su contrato”.

“La condición contractual de profesor de dedicación exclusiva está limitada a períodos anuales y no crea derechos adquiridos respecto a este régimen, especialmente en cuanto a remuneración. Con base en el informe escrito y la recomendación de la Comisión respectiva, el contrato podrá prorrogarse”.

En resumen, los acuerdos tomados en relación con el régimen especial de dedicación exclusiva (sesiones números 1828 y 1829 del Consejo Universitario) son los siguientes:

“1)² Si bien la Universidad le interesa seguir contando en la docencia con aquellas personas que, precisamente en razón de su valía y saber son llamadas al ejercicio práctico de profesiones o actividades no estrictamente universitarias, y si bien esa experiencia adquirida en el ejercicio de la profesión en clínicas, laboratorios, bufetes y en empresas públicas y privadas contribuye a una mayor

2 El formato de la numeración “1)” varía en los siguientes puntos “2.)”, se respeta la transcripción

perfección de los conocimientos y a un contacto con la realidad, y es sumamente importante para la función docente, es cierto -por otra parte- que esa actividad profesional tiene en la sociedad por lo general suficiente estímulo y remuneración.

2.) Por el contrario, hay una serie de actividades científicas que por su carácter no pueden encontrar estímulo en la demanda por servicios citada, y su fomento y protección corresponde a la Universidad.

3.) El Sr. Rector, Lic. Eugenio Rodríguez V., había tenido la iniciativa -cuando se discutió el presupuesto- de dar una remuneración especial a un número de profesores que tuviesen el título de doctores académicos, empezando por los de algunas áreas. Esta idea fue ampliamente discutida en el Consejo Universitario, dando incluso lugar a la creación de una partida en el presupuesto y al nombramiento de una comisión que no tuvo instrucciones suficientes claras para llevar a cabo su labor, pues los acuerdos del Consejo reflejan una duda acerca de cuál tomar como criterio fundamental para ser acreedor del aumento en la retribución: a) ser doctor académico o b) la dedicación exclusiva.

4.) Al cabo de varias sesiones dedicadas a este punto, va quedando claro que el criterio básico es el de dedicación exclusiva y que debe crearse un régimen nuevo que lo regule reglamentariamente, en beneficio de los profesores e investigadores de gran valía consagrados a aquellas actividades científicas que por su carácter no pueden encontrar estímulo que compita con la demanda ajena a la Universidad. Siendo esto así, el sistema no será necesariamente para beneficio exclusivo de doctores académicos. Puede darse el caso de una persona que tenga varios títulos de doctor académico que si no se dedica plenamente a la actividad universitaria no tiene derecho a la remuneración especial ahora propuesta. Esto demuestra que el denominador común en los casos de personas elegibles para el sistema es la dedicación exclusiva.

5.) Por otra parte, el régimen no puede ser para todas las personas que se dedican exclusivamente a la enseñanza. En primer lugar, por la limitación de recursos financieros. En segundo término, por que no todos los que sólo trabajan en la Universidad tienen los méritos suficientes para ingresar a un régimen que tiene el propósito de premiar la valía que se traduzca en alta

calidad de la docencia. Si esto es así, debería huírsele a toda idea o implicación de automatismo -de tipo de escalafón- en el régimen de dedicación exclusiva.

6.) De esta manera el espíritu para concebir el sistema y el que ha de regir su aplicación, es contrario al de los sistemas de antigüedad en el cargo, criterio este último que se infiltró en el Reglamento o de Carrera Docente.

7.) En todo caso, el propósito fundamental del sistema es reconocer a profesores e investigadores de gran valía académica, el ingreso digno y suficiente que les permita dedicarse plenamente a las actividades universitarias.

POR TANTO SE ACUERDA:

1.) Ratificar la creación del régimen especial de profesorado de dedicación exclusiva.

2.) Encargar a la Comisión Determinativa de Reglamentos la preparación de un Reglamento para este nuevo régimen, el cual contemplará la remuneración que se pagará a quienes sean admitidos en él, dentro de límites mínimos y máximos.

3.) Entretanto queda tramitado y puesto en vigencia ese Reglamento, se procederá a aplicar el sistema de dedicación exclusiva y a remunerar con un sueldo básico no menor de ₡3000.00 mil ni mayor de ₡3500.00 a los profesores que sean aceptados por la Comisión Asesora del Rectorado, según la calificación de condiciones y requisitos que ésta haga en cada caso conforme a las presentes bases:

A.- Este régimen de dedicación exclusiva se caracteriza por ser voluntario –para la Universidad el ofrecerlo y para el profesor el aceptarlo- y supone que sin excepciones se suscriba un contrato entre el profesor interesado y la Universidad, contrato que agrega derechos y obligaciones al régimen normal de trabajo del profesor o investigador.

B.- Los profesores a quienes la Universidad ofrezca la posición de dedicación exclusiva deben presentar un plan de trabajo y aceptar expresamente que se

dedicarán a trabajar en forma exclusiva para la Universidad. La posición de profesor de dedicación exclusiva es incompatible con cualquier otro empleo público o privado, la práctica profesional independiente y la atención o participación en negocios privados ya sea que se desempeñen gratuitamente o que por los mismos se perciba retribución, honorarios o sueldos.

C.- Se creará, desde la primera etapa de aplicación del régimen, un sistema de calificación de méritos para el ingreso a la categoría de dedicación exclusiva. Al comienzo, éste consistirá en la recomendación por parte de un comité de tres miembros integrado por el Decano y dos catedráticos designados por el Consejo de Facultad o por el Consejo Directivo de ella.

D.- El profesor debe haber obtenido un doctorado académico que demande un mínimo de dos años de estudios graduados, de dedicación completa al estudio. En casos excepcionales podrán incluirse dentro de esta categoría a otros profesores que no tengan el doctorado pero que cumplen con las demás condiciones especificadas.

E.- Cada profesor de dedicación exclusiva debe presentar al año un informe escrito de su labor, que incluya una declaración de que ha cumplido las cláusulas de su contrato.

F.- La condición contractual de profesor de dedicación exclusiva está limitada a períodos anuales y no crea derechos adquiridos respecto a este régimen, especialmente en cuanto a remuneración. Con base en el informe escrito y la recomendación de la Comisión respectiva, el contrato podrá prorrogarse.

4.) Autorizar al señor Rector para que dé los pasos necesarios conducentes a la ejecución del acuerdo tercero.”

Comunicar: Facultades y Departamentos Administrativos y
Técnicos, Com. Deter. de Reglamentos.

ARTÍCULO 04.

Se incluye como ANEXO N° 2 un informe del Director del Departamento de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica en relación con las críticas que hicieron a ese Depto. en la sesión del 25 de abril del presente año.

A las once horas con cuarenta minutos se levanta la sesión.

VICE RECTOR³

Nota: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

3 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Anexo N.º 1⁴

Acta de la sesión ordinaria N° 166 celebrada por la Comisión determinativa de Reglamentos a las nueve horas, del 30 de abril de 1971, con asistencia de sus miembros: Lic. Carlos A. Caamaño, Secretario General a.i. de la Universidad y Rogelio Sotela, Director del Depto. Legal.

ARTÍCULO 01.-

Se lee y se aprueba el acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 02.-

Entra esta comisión a conocer de la nota remitida por el señor Rector, de fecha 15 de abril, a las que se adjunta un proyecto elaborado por una Comisión de la Facultad de Ciencias y Letras, tendiente a dar funciones propias a los Sub-Directores de los Departamentos de Ciencias y Letras.

Luego de analizar las consideraciones de que viene precedido el citado proyecto de Reglamento y de aceptar que en general en toda la Universidad el trabajo se ha venido incrementando en los diversos campos debido a la gran afluencia estudiantil de los últimos años, esta Comisión considera que el proyecto en referencia no es una buena medida para obviar las dificultades que se apuntan. Sería crear una subdivisión de trabajo en la Universidad que pronto se generalizaría con los problemas de orden burocrático y presupuestario que ello acarrea. Pues con igual razón los Vice-Decanos, por ejemplo, podrían llegar a tener funciones propias.

La Comisión piensa que existiendo un Director ayudado de secretaria y auxiliares y contando con la colaboración de los profesores del mismo Departamento, sería posible organizar las actividades de manera tal que se cumplieran las funciones debidamente sin tener que crear nuevos contenidos de funciones. El Sub-Director debe entrar en funciones en ausencia del Director únicamente. Ahora bien, si los razonamientos que hacemos no satisfacen y quiere crearse el cargo, la remuneración del Sub-Director tendría que ser igual a la del Director, con la disminución correspondiente al menor horario, si ese fuera el caso.

4 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

ARTÍCULO 03.-

Vista la comunicación del Dr. Gil Chaverri relativa al status que deben tener los asistentes en el Reglamento de Carrera Docente, que el señor Rector remita a esta Comisión en su nota de 2 de abril, se dispone recordar en forma atenta al Consejo Universitario que en la sesión 133 de 22 de abril de 1970 y posteriormente en la 159 de 6 de enero de 1971 esta Comisión se refirió a este asunto y propuso un cambio en el Reglamento de Carrera Docente, pero el Consejo Universitario según las noticias que se dieron a esta Comisión, aún se ha pronunciado sobre esas propuestas que tienden a resolver la inquietud del Dr. Chaverri.

ARTÍCULO 04.-

Con motivo de la solicitud de revisión que se ha hecho para que el Reglamento de Horas Estudiante sea modificado permitiendo un mayor número de horas para cada uno, esta comisión considera que la reciente reglamentación que aprobó fijando en 12 el número de horas para estudiantes no graduados y 20 para graduados, señala jornadas aconsejables en cuanto a su duración, para que hagan compatible el trabajo con la calidad de estudiantes que quienes lo desempeña, tienen; además, no debe olvidarse que se ha querido con ello dar una ayuda económica al estudiante y desde ese punto de vista conviene que no se extiendan las horas, sino que se amplíe el número de servidores. Por estas razones la comisión considera que no es conveniente por el momento hacer cambio al Reglamento aludido.

ARTÍCULO 05.-

Con motivo del acuerdo del Consejo Universitario contenido en el artículo 16 del acta 1823 esta Comisión recuerda que inicialmente, ante la Reforma de 1957 existían las Facultades de Ciencias por un lado y las de Letras por otro: que cuando se creó la Facultad de Ciencias y Letras con la reforma del mencionado año instaurado los Estudios Generales se concibió esa Facultad como un organismo "central" de la Universidad dado el hecho de que todo estudiante tendría que pasar bajo sus aulas antes de buscar su acomodo en las diversas Escuelas Profesionales, y esta fue la razón de que el artículo 41, del Estatuto Orgánico, por excepción hable de que la

Facultad de Ciencias y Letras “tendrá carácter de Facultad Central de la Universidad”, pero su denominación –no su carácter- es “Facultad de Ciencias y Letras” pura y simplemente, ya que así está claramente expuesto en el artículo 5 del Estatuto que dice: “Las enseñanzas de la Universidad se imparten por la Facultad de Ciencias y Letras y por las de Agronomía, Bellas Artes,etc)
Creemos entonces que procede solamente hacer mención a dicha Facultad sin el uso del adjetivo “central”.

ARTÍCULO 06.-

Vista la moción del Ing. Walter Sagot, Decano de la Facultad de Ingeniería, para dar a la Asamblea Universitaria el derecho a reformar el Estatuto Orgánico, y tomando en cuenta que el Consejo Universitario dispuso, de previo analizar la proposición, solicitar a los profesores universitarios su parecer al respecto, a través de las respectivas Facultades o por, medio del periódico Universidad, se acuerda esperar a que hayan recogido esas opiniones para dar un pronunciamiento al respecto.

ARTÍCULO 07.-

Vista la comunicación del Lic. Carlos A. Caamaño, como Srio. a.i de la Universidad, en el cual indica que en el artículo 7 de la sesión 1823 se acordó crear una Comisión Especial del Consejo Universitario para que se encargue de resolver los asuntos que no correspondan a fijación de altura política universitaria, y que deberá trabajar con carácter determinativo, para lo cual ha reformarse el Estatuto Orgánico, se acuerda esperar a que el acta esté debidamente redactada para trabajar con mayor propiedad sobre la reforma que se solicita.

ARTÍCULO 08.-

Vista la comunicación remitida por el señor Rector en la que pide a esta Comisión estudiar la posibilidad de una reglamentación para las elecciones universitarias, esta comisión luego de recopilar algunos pronunciamientos sobre la materia y la manera de convocatoria y votaciones de la Asamblea Universitaria, tomando en cuenta todas

esas diversas regulaciones y los acuerdos que administrativamente se tomaron con relación a la integración de la Asamblea para la última elección del Rector, presenta el siguiente proyecto de reglamentación para las elecciones universitarias:

“PROYECTO DE REGLAMENTO PARA ELECCIONES UNIVERSITARIAS

- 1) La convocatoria a la Asamblea Universitaria para la elección del Rector y Secretario General de la Universidad deberá publicarse en dos de los diarios de circulación cotidiana con tres días hábiles de anticipación por lo menos, y con indicación clara del objeto de la convocatoria. Únicamente sobre el tema de la convocatoria podrá tratarse en la Asamblea.
- 2) Las elecciones se harán un mes antes de la fecha en que se deberá cesar en sus funciones quien desempeñe el cargo.
- 3) En los casos de jubilación, remoción, muerte o impedimento definitivos de los indicados funcionarios, el Consejo Universitario convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los 15 días de producida la vacante para que elija al funcionario que se trate por un nuevo período legal completo. Cuando se trata de renuncia del cargo, la convocatoria y la elección podrán hacerse antes de pronunciarse la vacante, siempre que se convoque con 15 días de anticipación por lo menos. El funcionario electo tomará posesión del cargo al hacerse efectiva la renuncia

(nota: en igual sentido debe modificarse el último párrafo del artículo 33 del Estatuto Orgánico)

- 4) La actividad electoral relacionada con las elecciones no empezará sino tres meses antes de la fecha correspondiente a la elección.
- 5) El incumplimiento de la norma anterior se considerará como una falta grave de la actividad laboral, para los efectos consiguientes.
- 6) Lo relativo al quorum de la Asamblea y al desarrollo de las sesiones se regulará por lo que disponen los artículos 15 y siguientes del Estatuto Orgánico de la Universidad.
- 7) Los miembros de la Asamblea deberán registrar sus nombres firmando en las listas que por orden alfabético se acomodarán en mesas a la entrada del recinto de la Asamblea, mostrando algún documento de identificación (cédula de identidad, de residencia, licencia de conducir, carné universitario).

8) Al registrar su nombre, cada miembro recibirá una boleta que lo identificará en la correspondiente Asamblea, y un número determinado de papeletas de diferentes colores para ser usados en las votaciones.

9) Al hacer su ingreso al recinto, los miembros presentarán a las personas situadas en las entradas la respectiva boleta. La presentación de las boletas será exhibida cuantas veces el miembro ingrese nuevamente al recinto durante la Asamblea.

10) Será permitido al recinto el ingreso de periodistas debidamente identificados y cuando haya instalaciones adecuadas se podrá autorizar asistencia de estudiantes y público en general.

11) Deben funcionar por lo menos tres juntas receptoras de votos en la sesión, cada una de ellas constituida por tres miembros designados para el cargo por quien presida, minutos antes de recibir la votación; estas juntas usarán como padrón las hojas de registro que estarán en el orden alfabético de la inscripción. Sólo votarán quienes hubieren firmado a la entrada.

12) Completada la votación, los miembros de cada mesa harán el escrutinio de los votos recibidos, y todos juntos procederán a firmar un acta del resultado final.

13) En las referidas sesiones tendrán derecho a voz y voto los miembros que señala el artículo II del Estatuto Orgánico de la Universidad. En cuanto a profesores en servicio activo tendrán por tales los que indica el artículo 12 del Estatuto Orgánico así como las siguientes categorías del Reglamento de Carrera de Docente: Profesores Adjuntos, Catedráticos Asociados, y Catedráticos. Tendrán también voz y voto: a) los encargados de cátedra que hubieren venido desempeñando ese puesto antes de entrar en vigencia el Reglamento de Carrera Docente (10 de mayo 1966) b) los profesores honorarios c) el profesor extraordinario que tenga un año de trabajar por lo menos en la Universidad y continúe prestándole servicios a la Institución.

14) Se regulan los siguientes casos especiales:

a) Cuando un profesor está en vacaciones y no ha sido sustituido, conserva su derecho a voz y voto.

b) Cuando un profesor que está en vacaciones sustituido por otro independientemente del hecho de que el sustituto tenga o no voz y voto- el profesor en vacaciones no puede votar.

c) Cuando el profesor esté con permiso, sea con goce o sin goce de sueldo, pierde el derecho a voz y voto mientras dure su licencia.

d) El profesor que se encuentre incapacitado por enfermedad el día que se celebre la Asamblea pierde momentáneamente su derecho a voz y voto, únicamente en el caso de que se le haya nombrado un sustituto.

15) La interpretación de este Reglamento quedará a cargo del Secretario General de la Universidad, cuando la elección sea de Rector, y cargo de éste cuando sea de Secretario General; y al cuidado del Director Administrativo cuando hubiere que hacer tanto la elección de Rector como la de Secretario General.

En todos estos casos el funcionario que interprete este reglamento se asesorará con la Comisión Determinativa de Reglamentos de la Universidad.”

Sin asuntos más que tratar terminó la sesión.-

Anexo N.º 1⁵

Acta de la sesión numero 167 de la Comisión Determinativa de Reglamentos celebrada a las cinco horas del cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno con asistencia de sus miembros, Lic Ismael Antonio Vargas B., Secretario General de la Universidad, Lic Carlos A Caamaño R., Director Administrativo y Lic Jorge Baudrit G., Sub-director del Departamento Legal.

Artículo primero: Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Artículo segundo: Se conoce la comunicación N.º DAC-420-71 sobre reforma al Estatuto Orgánico para la creación de una Comisión Especial del Consejo Universitario y su Reglamento y se acuerda someter al Consejo Universitario el siguiente proyecto de reforma al Estatuto:

CAPÍTULO III BIS DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 30.bis.-El Consejo podrá nombrar Comisiones Especiales delegando en ellas parte de las atribuciones y funciones que por este Estatuto le corresponden. Cada una se integrará con el Rector, dos de los Decanos -al menos-, y los demás funcionarios que en cada caso se acuerde. Sus decisiones, -que tendrán carácter determinativo- deberán ponerse en conocimiento del Consejo Universitario, quien podrá revisar en esa oportunidad, lo acordado.

Artículo tercero: Una vez aprobada la creación de las comisiones por Estatuto la Comisión reglamentará lo pertinente.

Artículo cuarto: Se conoce el envío del Ing. Walter Sagot C. Decano de la Facultad de Ingeniería sobre aspecto de reconocimiento de estudios en el extranjero para optar el título profesional y se acuerda dejar para la próxima sesión su conocimiento ya que deberá completarse toda la documentación cursada sobre el particular.

5 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

Artículo quinto. La Comisión se seguirá reuniendo ordinariamente, para sesionar, los días miércoles a las ocho horas.

No habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión a las once horas.

Anexo N° 2

San José, 27 de abril de 1971

Señor
Lic Eugenio Rodríguez Vega
Rector de la Universidad de Costa Rica
S.M.

Estimado señor Rector:

En la sesión del Consejo Universitario del día de ayer, 26 de abril, se discutieron ampliamente los problemas de la falta de información en la Universidad de Costa Rica y la "imagen desmejorada" de la Institución en los distintos círculos de la opinión pública.

En esa sesión se hicieron cargos contra la función de Relaciones Públicas de la Universidad, cargos que merecen todo el respeto por su procedencia y que gracias a la gentileza del señor Vice-Rector, licenciado Ismael Antonio Vargas Bonilla, quien me concedió la palabra, me fue posible aclarar en la misma sesión se ayer. Cumplo ahora con el ofrecimiento que hiciera en esa reunión, de enviar a ustedes un informe detallado de las distintas tareas que en el campo de Relaciones Públicas se llevan a cabo en el Departamento de Desarrollo.

En la sesión del Consejo Universitario de ayer se dijo entre otras cosas que era necesario "establecer" la función de relaciones públicas en la Universidad. Me causaron extrañeza esas palabras, especialmente por proceder de distinguidos miembros del Honorable Consejo Universitario, a quienes reiteradamente y con el respeto y la consideración que merecen, esta Oficina les ha prestado con agrado sus servicios en relaciones públicas. La crítica, sin embargo, lejos de mortificarme, más bien me agrada, en la esperanza de que esta oportunidad sirva para que a la función informativa se le dé el contenido y la importancia que merece en la Universidad de Costa Rica.

La Oficina de Relaciones Públicas se estableció en esta Casa de Estudios en marzo de 1958 y como tal funcionó hasta marzo de 1968, en que se creó el Departamento de Desarrollo que entre otras, incluye la función de Relaciones Públicas.

Durante los diez años en que la Oficina de Relaciones Públicas no tuvo que atender otras tareas, la línea informativa de la Universidad de Costa Rica se mantuvo en plena actividad, y mucho se avanzó inculcando la idea a los universitarios de que las relaciones públicas eran y son una función básicamente informativa y que la Oficina se había creado con ese propósito fundamental y no para organizar fiestas, cócteles y almuerzos, como originalmente se había creído.

Como lo señalé en un informe dirigido al señor Rector de la Universidad Profesor don Carlos Monge Alfaro, cuya copia adjunto, al establecerse el Departamento de Desarrollo, prácticamente con el mismo personal que tenía la Oficina de Relaciones Públicas, y al atender los nacientes programas de Desarrollo y de Egresados que requieren mucho esfuerzo para consolidarse, nos vimos obligados a reducir las tareas de información del Departamento. No obstante eso, esa función informativa jamás se ha paralizado. En efecto, hemos mantenido los boletines de prensa (aunque no con la regularidad deseada); un boletín informativo en Radio Universitaria, que se transmite todos los sábados a las 6 de la tarde; las entrevistas de los lunes en Radio Universitaria (con absoluta regularidad) y la Revista de Egresados, cuyo último número fue dedicado íntegramente a la Facultad de Agronomía.

Lamentablemente, pareciera que los universitarios no somos muy dados ha escuchar la Radio Universitaria y, consecuentemente gran parte de esa labor informativa “queda en el aire”. Lo visible, sean las informaciones de prensa, ha disminuido, repito, por falta de personal en el Departamento, lo cual vamos a tratar de subsanar, a partir del 1° de mayo como ya se tendría dispuesto, nombrando un periodista por $\frac{3}{4}$ de tiempo, en el Departamento de Desarrollo, usando una partida que originalmente se había dispuesto para una secretaria bilingüe.

Ahora bien, esa función informativa por la prensa nacional y otros medios de difusión trataremos de intensificarla destacando fundamentalmente los programas de extensión universitaria, en el tanto que estos existan, no solamente por el interés que para la Universidad tiene, como simple información, llevar al conocimiento público

estos programas, sino también porque dentro de la función de Desarrollo y Egresados es vital dar a conocer los alcances de la extensión universitaria, como medio de obtener el apoyo comunal y de los ex alumnos para el Alma Mater.

No obstante lo anterior, comparto plenamente el criterio muy bien expresado en la sesión de ayer por el Dr. Rodrigo Gutiérrez y por don Francisco Barahona, en el sentido de que no debemos hacernos ilusiones de que al intensificarse la campaña informativa, desaparecerán las críticas contra la Universidad de Costa Rica. En efecto, la prensa siempre estará lista a enjuiciar a la Universidad, en todo aquello que no satisfaga a sus intereses. Es natural y es humano, que cuando se producen ataques a la Institución “la cuerda se rompa por el lado más delgado” y que de ellos se culpe a la Oficina de Relaciones Públicas. Pero el tiempo demostrará que aún con el más eficiente servicio informativo, la Universidad será siempre criticada cuando sus actuaciones no satisfagan a la opinión pública. Y eso es también humano y natural.

Creo, con el Dr. Gutiérrez y el señor Barahona que la Universidad debe proyectarse cada día más a las comunidades costarricenses más necesitadas, como ejemplarmente lo ha hecho la Federación de Estudiantes Universitarios de Costa Rica (FEUCR), con grupos de jóvenes que se han trasladado a los lugares más remotos del país, brindando valiosa ayuda, en muchos campos de su conocimiento, a la comunidad costarricense.

Con los programas de extensión existentes, y los que vengan en el futuro y con los medios económicos y de personal necesarios, el Departamento de Desarrollo estará en capacidad de ayudar a “levantar la imagen” de la Universidad de Costa Rica ante la opinión pública. No se necesitan fórmulas mágicas ni calificaciones muy especiales para lograr este propósito. Se requiere, simplemente, estar compenetrados de la misión de la Universidad, actuar con lealtad y cariño a la Institución y tener los medios materiales para llevar adelante la información. Creemos estar compenetrados con la misión de la Universidad, estamos seguros de nuestro cariño y de nuestra lealtad a la Institución, pero no tenemos los medios para cumplir a plenitud con esa tarea.

Creo oportuno referirme también, estimado señor Rector a lo que ayer se dijo en el Consejo Universitario, en el sentido de que la Oficina de Relaciones Públicas o

Departamento de Desarrollo debería ayudarle al Rector y a los señores Decanos a “llevar la carga” en los ataques de que fuesen objeto a través de la prensa nacional.

En el Departamento de Desarrollo estamos en la mejor disposición de prestar ese contingente. Sin embargo creemos que cuando esos ataques provienen de la línea editorial de un periódico, es saludable el procedimiento que usted ha seguido y que tradicionalmente mantuvieron sus distinguidos antecesores, en el sentido de que sea el señor Rector o con su venia el Decano aludido, los que hagan la aclaración correspondiente. Esto para que no se diga que la Universidad tiene montado un equipo pagado de propaganda para lanzar columnas de humo ante las críticas, lo cual se alejaría totalmente de la realidad.

Ojalá que estas respetables críticas que se han hecho al Departamento de Desarrollo sirvan para que las autoridades universitarias escuchen el ruego que por su digno medio y por el digno medio de don Carlos Monge Alfaro tantas veces les hemos hecho, y tantas veces ha sido desoído, de que nos proporcionen informaciones sobre la marcha de sus unidades académicas o administrativas de que ocupen, cuantas veces lo tengan a bien, los servicios de Relaciones Públicas del Departamento de Desarrollo, que aquí estamos siempre dispuestos a servirles en la mejor manera posible. En todo caso, con los medios adecuados “si la montaña no viene a nosotros iremos a la montaña”.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Rector, y al Honorable Consejo Universitario las seguridades de mi respetuosa consideración y repetirme su atento servidor,

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO.

Lic. Rolando Fernández Salas
Director.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 90 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.